

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación Tolima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía - Rad. 2020-00042-00 (6399)
Ejecutante : RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA
Ejecutado : WILSON JAVIER PACHECO Y OTRA

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto en forma oportuna por el Apoderado de la parte ejecutante contra la providencia de fecha octubre (10) del año en curso vista a folios 2-31 del presente cuaderno.

El Recurso:

Aduce el recurrente que por auto del 03 de febrero de los cursantes ordeno el Despacho no tener en cuenta la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. realizada por la parte demandante toda vez que no es la misma dirección que se registra en el acápite de notificaciones de la demanda.

Manifiesta que por auto del 26 de noviembre el Juzgado requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado realizara la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago.

Que dentro del término, el día 14 de enero de 2021 se radico memorial ante este Juzgado donde se aportaban las nuevas direcciones de los demandados y se solicitaba tener en cuenta para efectos de notificación.

Que en vista que el Juzgado no se pronunció frente al memorial radicado el 14 de enero de 2021, se procedió a realizar el trámite de la notificación personal a la dirección aportada.

Por las consideraciones antes expuestas solicita se revoque el auto de fecha 03 de febrero del año en curso.

Para Resolver se CONSIDERA:

Cabe anotar que el juzgado no había advertido esta irregularidad respecto a las nuevas direcciones de los ejecutados aportadas por la parte ejecutante, ya que por error del escribiente del Despacho quien era el encargado de revisar el correo institucional en esa fecha omitió descargar dicha comunicación y agregar al expediente correspondiente tal como consta en la constancia secretarial que antecede.

De lo anterior se puede concluir que fue error del Juzgado no tener en cuenta las nuevas direcciones de los ejecutados y considera que le asiste la razón al togado y en consecuencia revocara el auto atacado como en efecto se hora y se tendrán en cuenta las direcciones aportadas el pasado 14 de enero y se tendrán en cuenta las comunicaciones para notificación enviadas a las ejecutados.

De otra parte la ejecutada GLORIA HELENA PACHECO LOPEZ por medio del correo institucional solicita se le notifique la providencia a la que hace mención el citatorio enviado por el apoderado de la parte ejecutante.

El inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso dispone que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal... (Subrayado del Despacho).

De lo anterior se colige que es totalmente procedente tener a la señora **GLORIA HELENA PACHECO LOPEZ** notificada por conducta concluyente y así será dispuesto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

1. **REVOCAR** el auto de fecha 03 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
2. **TENER** en cuenta las nuevas direcciones de los ejecutados aportada por la parte ejecutante y las comunicaciones enviadas para notificación personas.
3. **TENER** surtida la notificación por conducta concluyente de la ejecutada **GLORIA HELENA PACHECO LOPEZ** respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 14 de agosto de 2020.
4. Notifíquese este auto por estado electrónico y córrase traslado a la ejecutada **PACHECHO LOPEZ** conforme lo dispone el art.91 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.**La Juez,****GABRIELA ARAGON BARRETO**

mlo